



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 117 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

VISTO:

28 JUN. 2024

El expediente administrativo N.º 4381072, en catorce (14) folios, Oficio N.º 265-2024-GRA/GR-GG-ORAJ; Resolución N.º 05 de fecha 02 de mayo de 2024, que surge del expediente judicial N.º 00409-2023-0-0501-JR-LA-01; y decretos administrativos N.º 7167-2024/GRA-GG y N.º 2194-2024-GRA/GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige del auto que declara consentida la sentencia, con resolución N.º 05 de fecha 02 de mayo de 2024, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el Exp. N.º 0409-2023-0-0501-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa seguido por el demandante **HUGO MARCIAL LEÓN VALDIVIEZO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual señala como fundamento de la decisión, que se ha cumplido con notificar válidamente, la sentencia de resolución N.º 04 de fecha 16 de octubre de 2023, a las partes del presente del proceso y estas no interpusieron recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, por lo que, le correspondió declararlo consentida de conformidad al artículo 123º inciso 2 del Código Procesal Civil; y por estos fundamentos RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N.º 04 (sentencia) de fecha 16 de octubre de 2023, en consecuencia REQUIERE a la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpla con emitir nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Hugo Marcial León Valdiviezo, el pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculado con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48º de la Ley N.º 24029, modificado por la Ley N.º 25212, desde el 01 de abril de 2009, hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos



mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; *"más los intereses legales devengados (sic)"*;

Que, de los fundamentos para decisión de la sentencia, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en su marco jurídico y/o jurisprudencial, en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9; fundamenta que el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, prescribe sobre la remuneración total permanente, cuya suma es inferior; la misma que, es una norma reglamentaria de menor jerarquía que la Ley del Profesorado N.º 24029, con rango ley; asimismo se basa en el artículo 138º de la Constitución Política del Perú; los jueces prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior, razón por el cual aplicaron al caso sub litis de conformidad al principio de jerarquía normativa; la Ley del Profesorado que dispone en su artículo 48º el derecho que tiene los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, citando como precedente vinculante, la casación N.º 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015 y asimismo del análisis del caso, numeral 2.12, se tenga en consideración, la casación N.º 2170-2019, Del Santa, la misma que establece; la bonificación le corresponde tanto a los activos como a los cesantes, puesto que la norma que otorgó dicha bonificación no ha hecho distinción alguna sobre el particular y conforme a lo previsto en el inciso e) del artículo 2º del Reglamento de la Ley N.º 24029, aprobado por el Decreto Supremo N.º 19-90-ED, están comprendidos en la Ley del profesorado los cesantes; y del numeral 2.13, señala que, el precedente vinculante antes citado también se pronuncia sobre el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el cual no constituye una nivelación pensionaria, es simplemente un recalcule de la bonificación que se estuvo otorgando en base a la remuneración total permanente cuando corresponde que se haga con la remuneración íntegra total;

Que, mediante resolución N.º 04 (sentencia) de fecha 16 de octubre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **HUGO MARCIAL LEÓN VALDIVIEZO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia consentida o ejecutoriada la presente sentencia, y declaró **NULA** la Resolución Gerencial Regional N.º 033-2023-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 27 de febrero de 2023, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 02403-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 30 de diciembre de 2022, consecuentemente, ordena a la entidad demandada en el plazo de diez (10) días hábiles, emita un nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Hugo Marcial León Valdiviezo, el pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado con base a la remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48º de la Ley N.º 24029, modificada por la Ley N.º 25212, desde el 01 de abril de 2009, hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calculó sobre la remuneración total permanente; *"más los intereses legales devengados (sic)"*, sin costas ni costos del proceso; bajo responsabilidad;

Que, al respecto, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS), *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*; y



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1272 y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 614-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara consentida la sentencia, contenida en la resolución N.º 04 de fecha 16 de octubre de 2023, la misma que declara **NULA** Resolución Gerencial Regional N.º 033-2023-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 27 de febrero de 2023, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 02403-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 30 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **HUGO MARCIAL LEÓN VALDIVIEZO**, disponiendo el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su pensión total, desde 01 de abril de 2009, hasta la actualidad, con deducción de lo percibido, más los intereses legales, sin costas ni costos y bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 40º numeral 4) del T.U.O. de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. RICHARD SARMIENTO QUINTA
GERENTE REGIONAL